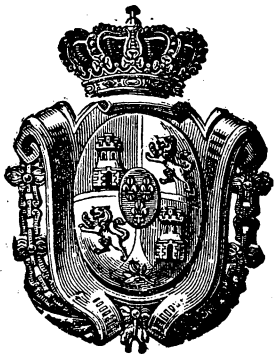


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 fts.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Seccion de Marina.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la carta de V. E. de 11 de Diciembre último, núm. 1141, acompañando el pliego de condiciones formado por la contaduría principal de ese departamento para la subasta de la provision de víveres del mismo, examinado por la junta económica, y de la otra carta tambien de V. E., núm. 21, incluyendo una adición á la condicion primera del referido pliego; y enterada de todo S. M., así como de lo informado acerca de ambas por la junta de direccion de la armada naval en oficios números 92 y 106, ha tenido á bien resolver:

Que se proceda inmediatamente á la publicacion de la citada subasta por los trámites legales que se hallan establecidos y bajo el adjunto pliego de condiciones, extendiendo aquella cuanto sea posible para que sea mayor la concurrencia de licitadores, y ceda esta en ventaja de los intereses de la marina, debiendo tenerse entendido que no se admitirá á ninguno á hacer proposiciones sin que presente la necesaria fianza que garantice su posibilidad.

Que el primer remate se verifique el dia 15 de Marzo próximo, el segundo á los ocho dias de este, y el tercero á los otros ocho sucesivos.

Que ejecutada la subasta se adjudique la contrata al mejor postor; pero condicionalmente; esto es, quedando sujeto á la aprobación de S. M., á cuyo fin se remitirá el expediente original á este ministerio.

Que la junta económica de ese departamento procure sacar en los precios todo el partido á que da lugar la puntualidad con que ha sido satisfecho de sus compromisos el asentista saliente, y la con que ha de ser pagado en dinero metálico el entrante, circunstancia que se expresará en los edictos de publicacion.

Y que despues de llevada á efecto la enunciada aprobacion no empezará el suministro el nuevo empresario hasta el dia siguiente al en que termine la actual contrata á cargo de D. Juan Manuel Calderon.

Dígole á V. E. de Real orden para su cumplimiento por esa junta económica. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1846.—Armero.—Sr. comandante general de marina del departamento de Cádiz.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Concluye la sesion del dia 10 de Febrero de 1846.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, me levanto con sumo placer á contestar á la interpelacion del Sr. Llorente, no tanto por la facilidad con que podré rebatir todos sus cargos, de los cuales no ha articulado uno solo que sea exacto; no tanto por las razones que S. S. ha aducido interpelándome en una cuestion á la que pudiera excusarme de responder por no ser la primera interpelacion que se ha hecho sobre la misma, y por hallarse el Congreso suficientemente ilustrado acerca de ella, cuanto porque voy á expresar ciertos hechos que deben quedar consignados; hechos que son muy importantes para el Ministro de Hacienda; puesto que en las grandes cuestiones económicas que han de resolverse en este Congreso convendrá tener presente cuáles son los principios económicos del Sr. Diputado por Cádiz, uno de los mas decididos adversarios del sistema restrictivo. Por lo que S. S. ha dicho en esta cuestion quiero que quede consignado que sus principios económicos desaparecen enteramente ante la cuestion política; es decir, que á pesar de que S. S. se confiesa partidario del sistema de libre comercio, si su interes político le aconsejara defender el sistema prohibitivo, llevaria su opinion hasta el extremo de votar un aumento en el presupuesto de 30

millones para resguardo: es decir, que el Sr. Diputado por Cádiz, hombre de principios económicos y partidario de la libertad de comercio, está pronto á sacrificar enteramente estos principios el dia que la política le aconseje la inconveniencia de semejantes doctrinas.

Señores, téngase esto muy en cuenta; en el sistema del señor Diputado por Cádiz, cuáles son los derechos protectores que se quieren imponer sobre los productos de las naciones extranjeras? ¿Son acaso los derechos protectores de los aranceles, derechos discutidos, combinados e impuestos debidamente, con los cuales se atienden los intereses nacionales protegiendo la industria y el comercio? No; los derechos protectores del Sr. Llorente no son mas que derechos arbitrarios, locales, de cada puerto, de cada ciudad, bien para la limpia de los puertos ó para la construccion de faros; son derechos que en España se han cobrado con notable desigualdad, sin conocimiento y contra la voluntad del Gobierno; tales son los medios que se presentan en el sistema del Sr. Diputado por Cádiz.

Otro hecho no menos importante: el Sr. Llorente me ha reconvenido suponiendo que yo habia dicho en una sesion, tratándose en general de la negociacion de los azúcares, negociacion seguida con suma habilidad por el Sr. Ministro de Estado, lo que yo no dije ni pude decir en manera alguna: lo que yo dije entonces lo voy á recordar ahora al Congreso: dije que vendria tiempo en que podriamos demostrar que estas negociaciones habian sido hábilmente conducidas, y que lejos de ser una derrota la que habiamos sufrido, creíamos y podriamos probar en su dia que era una cosa sumamente ventajosa para el pais; esto es lo que dijo entonces el Ministro de Hacienda, y permítame el Congreso que me detenga demasiado en rebatir esta parte de la interpelacion del Sr. Llorente; pues no creia en manera alguna que persona tan entendida en la materia como S. S. pudiese deducir de mis palabras lo que ha oido el Congreso.

Habia, señores, una nacion poderosa como la Inglaterra con la cual estaba establecido que habia de ser tratada siempre como á las naciones mas favorecidas en cuantas cuestiones económicas se ventilasen; sucedió, señores, y téngase muy presente esta circunstancia, que en 1837 se hizo un tratado de comercio con Méjico, por el cual se estipulaba que las mercancías de los buques españoles que llevasen cierta cantidad de azogue tuviesen una rebaja de una cuarta parte de derechos, otorgando igual rebaja á los productos mejicanos en España. Al momento que la Inglaterra tuvo noticia de este tratado reclamó se le concediesen iguales ventajas, diciendo al Gobierno español que, en razon á deber tratarse como á las naciones mas favorecidas, debia concedérsele la introduccion de todos sus géneros con una rebaja igual de una cuarta parte de derechos, como se concedia al Gobierno de Méjico, y esto impidió hasta ahora la ratificacion del tratado de comercio referido.

En 1838, siendo yo Ministro de Hacienda, ocurrió otro hecho bien notable: la República de Venezuela abrió sus puertos á los productos españoles, sin mediar reconocimiento ni estipulaciones de ninguna clase, considerándose aun miembros de la familia española; el Gobierno español, consecuente á esta conducta generosa, abrió tambien los puertos de la Península y demas dominios españoles á los productos de aquella República, partiendo del mismo principio de que aun eran ambos pueblos una misma familia, mientras no se reconociese á la República de Venezuela, y dejando para cuando llegase el caso de reconocer su independencia la celebracion de tratados de comercio que estableciesen nuestras ulteriores relaciones.

Apenas la Inglaterra tuvo conocimiento de este hecho, nos exigió la libertad de introduccion para todas sus mercancías en España; se le contestó que no tenia ningun derecho para equipararse con la república de Venezuela, puesto que no estando reconocida la independencia de esta, se le consideraba aun como parte de la gran familia española; mas el Gobierno inglés insistió de nuevo, alegando que puesto que la Inglaterra habia reconocido ya la independencia de aquella república, debian concedérsele en España iguales ventajas como á la nacion mas favorecida.

Yo, señores, que veia que en la interpretacion que la Inglaterra daba á nuestros tratados se nos proporcionaba una posicion ventajosa que deseaba mucho, porque nada deseo mas que la independencia y la libertad de mi pais, pues estoy seguro que la independencia en materias económicas es un verdadero adelanto, un progreso efectivo, así como es un retroceso verdadero lo que pretende el Sr. Diputado por Cádiz; yo, que deseaba tanto, repito, esta independencia, creí entonces que el resultado de las negociaciones y reclamaciones de la Inglaterra nos colocaria en la posicion ventajosa que yo deseo para mi pais; pues no he aprobado nunca que tuviesemos que someter los intereses de nuestras relaciones mercantiles al de las naciones que, como la Inglaterra en el caso presente, interpretasen mal la condicion de nacion favorecida; así es, señores, que el Sr. Llorente padeció una notable equivocacion al creer que yo esperaba que el Gobierno inglés aceptase dentro de 15 dias las condiciones que se le presentaron; dije solo que creia que el resultado de las negociaciones nos colocaria en una posicion sumamente ventajosa y conveniente para el pais, de la cual podría sacar nuestro co-

mercio grandes utilidades. Queden pues sentados estos hechos para que pueda constar siempre que el Sr. Llorente en sus principios económicos no tiene mas norte que la conveniencia política.

Pero lo que es muy extraño, señores; es que el Sr. Llorente, quizás por una oposicion sistemática que no comprendo, haya querido desvirtuar los hechos; comenzó S. S. diciendo que por efecto de estas negociaciones con la Inglaterra estaba comprometida la riqueza de la Isla de Cuba, pues que las exportaciones de sus productos en el año pasado habian sido sumamente bajas en comparacion de las de años anteriores, haciendo de esto grave cargo á la política del Gobierno; pero, señores, ¿quién ignora que no ha sido la política del Gobierno la que produjo esa baja en la exportacion de productos en nuestra Isla de Cuba? Todo el mundo sabe que esta fue originada por los grandes daños que ocasionó un terrible huracán y la sequía que despues se sufrió en la isla; sequía que felizmente ha desaparecido ya; según las últimas comunicaciones del intendente de la Habana; véase pues como lejos de que la marcha política del Gobierno fuese la causa de la disminucion de productos en la isla de Cuba, la verdadera causa fue una circunstancia accidental que el Gobierno no pudo prever.

El Sr. Llorente ha creído hacer un gran argumento á la acertada conducta del Gobierno en la cuestion de los azúcares, diciendo que en la Inglaterra se halla el gran mercado de estos productos coloniales; S. S. ha estado exagerado; pues que de la exportacion de azúcares que la Inglaterra hace de la isla de Cuba, solo consume esta nacion importe de nueve millones de pesos; lo demas, si bien sale de Inglaterra como de un mercado general, se consume en Alemania y en otras partes. Por lo demas la España ha reclamado de la Inglaterra el cumplimiento de los tratados segun su verdadera inteligencia; el Gobierno inglés tuvo por conveniente dar otra interpretacion á esos tratados; y el Gobierno español, aceptando la cuestion en este terreno, cree que está en el caso de sacar el partido conveniente á los intereses nacionales conservando sus buenas relaciones con la Inglaterra; y lejos de temer que puedan romperse, está en la persuasion de que el Gobierno inglés se prestará á estrecharlas con reciprocas ventajas para el comercio de ambos paises; pero el Sr. Llorente ha querido llevar mas allá sus medios de atacar, y ha dicho que la interpretacion que ha dado el Gobierno inglés á los tratados en la cuestion de los azúcares (y téngase presente, señores, que en el mismo caso que á la España ha puesto la Inglaterra al Brasil y Venezuela) es efecto de la concesion que hizo el Ministro de Hacienda en el año pasado á los buques franceses concediéndoles igualdad de derechos con los buques españoles: esto no es así; y si así fuese, yo me felicitaría de haber adoptado semejante medida; pero me parece que una persona tan ilustrada como el Sr. Llorente debe conocer que no es esa la causa que ha movido á la Inglaterra á dar aquella interpretacion á los tratados. Pregunto yo al Sr. Llorente: ¿desde cuándo está en práctica en España esa igualdad de derechos de puertos entre los buques franceses y españoles, idéntica á la concedida en los puertos franceses á sus buques con los nuestros? ¿Es acaso una concesion enteramente nueva la que ha hecho el Ministro de Hacienda? ¿Cuál es la fecha primitiva de esta concesion? Yo se lo diré á S. S.; la Real cédula de 27 de Setiembre de 1807, que en su art. 40 dice así:

«Las embarcaciones extranjeras contribuirán en los puertos de España é islas adyacentes con iguales cantidades á las que en los puertos de las provincias á quienes pertenecian se exigiere con cualesquiera títulos, motivos ú objetos á las embarcaciones españolas; y esta misma reciprocidad se observará siempre en lo sucesivo, de modo que la contribucion subirá ó bajará respectivamente á medida que cada una de las Potencias de donde sean los buques la suban ó bajen para los de España.»

De manera que esta concesion del Ministro de Hacienda, que ha alarmado á la Inglaterra haciéndola creer que se renovaba el pacto de familia, es de una fecha mas antigua que la que supone S. S.; y pregunto yo al Sr. Llorente: ¿por qué razon no ha reclamado la Inglaterra desde 1807 en que se hizo esa concesion iguales ventajas para su bandera? ¿Por qué? Es muy notable, y llamo la atencion del Congreso, porque la Inglaterra, que tan generosa se presenta hoy en materias mercantiles, exigia entonces derechos exorbitantes á los buques extranjeros, y los exigia porque estaba aumentando su comercio y su marina sin que haya tratado de rebajar estos derechos hasta 1825, época en que tenia conseguidos ambos objetos.

Esta es la verdadera razon porque la Inglaterra no ha reclamado desde 1807 hasta ahora la concesion de un derecho igual al que obtuvo entonces la Francia; y solo en 1825, cuando tenia el comercio del mundo y cuando sus buques llenaban todos los mares, fue cuando hizo ya alguna rebaja á los exorbitantes derechos que los buques extranjeros pagaban en sus puertos; pues que conocia entonces que obteniendo de las demas naciones ventajas semejantes á la que ella concediera en sus puertos, la balanza cederia en su favor en razon á la mayor extension de su comercio marítimo. No se halla seguramente en el mismo caso la Francia; así es que la igualdad de derechos acordada en 1807 se renovó en 1816 y en 1817. En 1820 hubo una reclamacion de un





Lorenzo Franqui, salinas de Espartinas, 48,500.  
Cecilia Spínola, millones de Toledo, 266,697.  
Andrés Spínola, id. de Segovia, 261,456.

#### D'Aste.

Nicolas de Aste Genoves, almorjafazgo de Indias, 862,500.  
Damian de Aste, seda de Granada, 187,500.

#### Sauli.

Luis Sauli, alcabalas de Jerez de la Frontera, 483,582.

#### Santísima Anunciata.

Juan Gerónimo Negro, salinas de Granada, 143,312.  
Id. salinas de Cuenca, 159,655.  
Id. nuevo derecho de lanas, 125,000.  
Id. puertos secos de Castilla, 60,000.

#### Mari.

Juan Bautista Negron, alcabalas de Carmona, 121,425.  
Agustin Franqui y Juan Esteban Doria, id. del scalego de Córdoba, 276,010.  
Juan Bautista Negron, Millones de Córdoba, 284,412.  
Abad de Santa María de Génova, salinas de Zamora, 17,504.  
Esteban Mari, id. de Badajoz, 52,515.  
Bendineli Negron, salinas de Cuenca, 121,640.  
Paula Pirinis, y despues Alonso Pozuelo, id. de Badajoz, 236,250.  
Madrid 11 de Febrero de 1846.—En virtud de poder de los expresados señores, Antonio Fireart.

Si alguna persona supiera el paradero de los privilegios originales de los juros que á continuacion se expresan, tendrá la bondad de pasarse por la librería de Cuesta.

#### Pertenencias.

En cabeza de Amaldo Imperial.—Juro de 1.135,332 maravedis, situado en los primeros dos reales de lanas.  
Idem id. juro de 2.238,172 en dos pertenencias, situado en la misma renta.  
Idem id. juro de 1.104,840 en la misma renta que la anterior.  
Idem id. juro de 214,120, situado en los segundos dos reales de lanas.  
Idem id. juro de 214,120 mrs., situado en la misma renta que el anterior.  
D. Jacinto Romerati y antes Alejandro Justiniano, juro de 1.083,752 mrs., situado en la misma renta.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Febrero á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 23 1/2 y 23 5/16 á 60 d. f. ó vol.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 32 3/4, 7/8, 15/16, 9/16, 5/8 y 32 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 33 1/4, 32 7/8 y 33 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 3/8, 1/4 y 3/4 por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 00.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.  
Idem de Isabel II, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 3/4. Paris, 16-6 á 7.

Alicante, par.	Málaga, 1/4 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1/4 d.	Santander, par.
Bilbao, 1/4 b.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, 5/8 d.	Sevilla, 1/2 din. d.
Coruña, 7/8 id.	Valencia, 1/2 pap. d.
Granada, 1/2 id.	Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Manuel Caro, juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se juzguen con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Carcabuey, de este partido judicial, fundó el presbítero D. Pedro Celedonio Morales, vecino que fue de dicha villa, para que en el término de 50 dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de persona bastante mente apoderada á deducir el que crean asistibles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en la villa de Priego á 50 de Enero de 1846.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, Nicolas José Carrillo Nuño.

El licenciado D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de la misma y su partido &c.  
Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 50 dias, contados desde que se publique en la Gaceta de Madrid, á D. José Bobadilla, ó en su defecto la persona que tenga derecho á representarle, así como á todas las que se crean asistidas de alguna accion contra la testamentaria concursada de Don

Fernando Manuel de Bobadilla, para que dentro de dicho término e presenten en este juzgado por sí ó por medio de representante con poder bastante á deducir sus pretensiones en los citados autos, asistiendo y concurriendo á juntas y demas actos que tengan en la dependencia; bajo apercibimiento que de no parecer dentro del término señalado, se ejecutará todo con los interesados presentes, y les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en la ciudad de Sevilla á 23 de Enero de 1846.—Licenciado José María Lopez de Ayala.—Por su mandado, Pablo María Olmo.

Licenciado D. Roque Reñaga, juez de primera instancia del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas desconocidas y de domicilio ignorado, acreedoras á los bienes de que ha hecho dimision D. Pablo Sarr, vecino y del comercio de esta villa, por el cual se ha acudido á este juzgado con presentacion de relacion de los debitos que contra el mismo resultan, y en favor de los acreedores que designa, y otra de los efectos y bienes de su pertenencia, á fin de que concurran por sí ó por quien les represente legítimamente á la junta que ha de celebrarse en la sala de audiencias de este juzgado á las diez de la mañana del 27 del corriente; con apercibimiento de que al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Miranda de Ebro á ocho de Febrero de 1846.—Reñaga.—Por su mandado, Fausto Remisa.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Agustin Algarra y D. José Antonio Aguirre, el primero intendente y el segundo administrador de Rentas que fueron en la provincia de Ciudad-Real, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa de la Academia de los Consejos, á fin de hacerles saber cierto exhorto del señor intendente subdelegado de Rentas de aquella ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. José Delgado y Palacios, juez de primera instancia del partido de la villa de Aracena &c.

Se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta oficial del reino, á todos los que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanías fundadas en la villa de Encinasola por Benito y Andres Gomez, para que dentro del citado término se personen en este juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante, á deducir el que crean asistibles en los autos incoados á instancia de Miguel Gomez Velasco, vecino de dicha villa, sobre que se le declare la propiedad de los expresados bienes; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciarán los autos en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Aracena y Enero 14 de 1846.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de dicho señor, José Gonzalez Ferrer.

D. José Antonio Balsalobre, del hábito de Santiago y juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Medina, vecino de Villamayor de Santiago, y uno de los comprendidos en la causa sustanciada en este juzgado sobre conato de robo en la casa de Doña Francisca Lezcano, vecina de dicha villa de Villamayor, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este tribunal ó su cárcel de partido, con el objeto de que cumpla la condena corporal que le fue impuesta en citado procedimiento; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Tarancon á 26 de Enero de 1846.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Isidro Victor Alcalde.

#### SUBASTAS.

El dia 15 de Febrero de 1846, de diez á una de la mañana, se arrendará en pública subasta el término redondo del lugar de Beconuño, perteneciente á los Excmos. Sres. duques de la Roca, en la provincia de Salamanca, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la contaduría de SS. EE., sita en la calle del Barco, núm. 23, y en la casa del administrador en aquella ciudad.

El dia 20 de Febrero de 1846, de diez á una de la mañana, se arrendará en pública subasta el dehesoncillo titulado de los Girones, que en término del lugar de Calera, provincia de Toledo, pertenece á los Excmos. Sres. duques de la Roca, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la contaduría de SS. EE., sita en la calle del Barco, núm. 23, y en la casa del administrador en Talavera de la Reina.  
Madrid 10 de Febrero de 1846.—El contador de SS. EE., Joaquin Sanchez y Verges.

En virtud de providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se convocan licitadores en pública subasta para la contrata de surtir á las oficinas del registro de hipotecas de esta capital y partidos judiciales de la provincia de 197 libros en folio con los impresos iguales á sus modelos, que estarán de manifiesto con el presupuesto en que se ha regulado su coste y pliego de condiciones, formado por la administracion, en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa de los Consejos de esta corte, donde podrán concurrir á enterarse todas las personas que se interesen en la subasta, y concurrir á su remate, que tendrá lugar el primero á la llana el dia 16 del corriente mes; el segundo para la mejora del diezmo el 19, y tercero y último para la admision del cuarto el dia 21 siguiente, todos tres desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la subdelegacion y local contiguo á la citada escribanía mayor.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instau-

cia de esta villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el de hoy, una sexta parte de la casa, sita en esta villa y su valle Mayor, núms. 12, 13 y 14 antiguos, 37 moderno, de la manzana 195, tasada la referida sexta parte en 72,157 1/6 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante el citado Sr. juez y por la indicada escribanía, donde se admitirán siendo arregladas.

#### VACANTES.

En la villa de Illescas, á seis leguas de la corte é igual distancia de Toledo, en el camino Real de este á aquella, se vende ó arrienda una tenería con su cerca, de los mejores establecimientos que se conocen en su clase, tanto por su edificio, cuanto por las ricas aguas de pie, siendo los curtidores que en ella se han fabricado de superior calidad, y adelantándose aquellos una tercera parte del tipo que generalmente se necesita en todos.

Las personas que quieran interesarse en la venta ó arriendo de dicha fabrica, podrán tratar con D. Pedro Madugal, vecino de Illescas.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Tarragona.—Debiendo proveerse la plaza de segundo maestro de la escuela normal de esta provincia, se hace saber al público que hasta fin de Marzo próximo se admitirán solicitudes. Los interesados deberán dirigirlas francas de porte á la secretaria de esta comision, acreditando en ellas tener los requisitos que previene la ley para desempeñar estos cargos.

La dotacion de dicha plaza es de 5,000 rs. vn. anuales, y la comision se reserva el aumentarla á 6,000 y hasta el máximo de 7,000, si en el de curso de la ensenanza se hiciere el profesor acreedor á ello por su comportamiento y buen desempeño en los ramos que ha de tener á su cargo.

Tarragona 5 de Febrero de 1846.—El presidente, Francisco Belza.—P. A. D. L. C. P., José María de Torres, secretario.

#### BIBLIOGRAFIA.

DISCURSO canónico acerca de la congrua del clero y de las fábricas, por el obispo de Canarias.

Se vende en las librerías de Rodriguez, calle de Carretas; y en las de Sanchez y Cuesta, al precio de 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

ESCENAS matritenses, por el Curioso Parlante. Cuarta edicion ilustrada con grabados intercalados en el texto y láminas aparte.

Se ha repartido la entrega 15 de esta interesante obra. El precio de cada entrega con cubierta será en Madrid 2 rs., y 2 1/2 en las provincias.

Sigue abierta la suscripcion en la librería de D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 27.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

- 1º Sinfonia.
- 2º La comedia en cinco actos, titulada

GABRIELA DE BELL-ISLE.

- 3º Intermedio de baile nacional.
- 4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, titulada

LA BARBERA DEL ESCORIAL.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de los profesores de la orquesta.

Primera parte.

- 1º Himens Feiet-Klaenge, tanda de vales de Lanner.
- 2º Aria de Elena de Feltre, por el Sr. Bettini y coros.
- 3º Duo de bajos de los Puritanos, por los Sres. Salvatori y Ferlotti.
- 4º Variaciones sobre un tema de Weber, compuestas y ejecutadas en el clarinete omnitónico por Mr. Blancou, condecorado con el primer premio del conservatorio de Paris, y profesor del Gimnasio musical.
- 5º Aria de Guillermo Tell, por el Sr. Tamberlik y coros.
- 6º Duo del Furioso, por los Sres. Salvatori y Lej.

Segunda parte.

El segundo acto del baile La Esmeralda, en que la Sra Guy Stephan bailará con el Sr. Vera las Manchegas, compuestas expresamente para este dia.

Tercera parte.

- 1º Gran sinfonia del Sitio de Corinto, del maestro Rossini.
- 2º El segundo acto de la ópera

ANA LA PRIE,

en el que se ejecuta el tan aplaudido final.

INSTITUTO. A las siete de la noche.

El drama nuevo de espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

LA HERMANA DEL CARRETERO.

Baile.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO ÍZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.